



AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

www.Barbate.es

ORDENANZA FISCAL Nº. 26

TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 punto 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y disposición transitoria segunda de la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

ARTICULO 2º. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.-

ARTICULO 3 CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 2 siguiente.
2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario (Telefónica, Sevillana, etc.), la cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el porcentaje que establezcan los presupuestos generales del estado a la Cía. Telefónica Nacional de España de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto.-En el caso de la empresa Atlanterra Inmobiliaria, la cantidad a abonar será de 1.552.500 Euros.



AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

www.Barbate.es

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1.987 de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre) .

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFAS

Se aplicará el 11 por 100 del aprovechamiento en renta del valor de la superficie de ocupación, y zona de influencia o "aureolas" de seguridad de los elementos objeto del aprovechamiento (aparatos o maquinarias de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, postes, farolas, columnas u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, cajas de amarre, de distribución o registro, palomillas, sujetadoras, cables que vuelen sobre la Vía Pública y Transformadores). El valor del aprovechamiento se calculará en función del valor de los terrenos en el mercado actual, incrementados en un 10 por 100.

Las cuotas exigibles por este tributo, tendrán en todo caso carácter anual e irreducible.

La zona de influencia se fija en 50 centímetros.

ARTICULO 4º. NORMAS DE GESTION

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogado hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.



AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

www.Barbate.es

ARTICULO 5º.OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales del tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día del segundo mes.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se regirá por la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza empezará a regir al día siguiente de su aprobación definitiva.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,